

ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA  
Y EL CARIBE



Distr.  
GENERAL

S/Inf.460 Corr.1  
10 Mayo 1991

---

SECRETARIA  
Décimosegundo Período Ordinario de Sesiones  
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991

INTERVENCION DEL EXCMO. SR. ADRIEN TIELEMAN  
REPRESENTANTE DEL  
REINO DE LOS PAISES BAJOS

Señor Presidente:

Mi Delegación no desea en forma alguna proponer cambios al párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado, sin embargo quisiera destacar lo siguiente: Dentro del contexto de las declaraciones hechas por las Delegaciones de Reino Unido y de los Estados Unidos en ocasión del primer procedimiento empleado para enmendar el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado, los Países Bajos han notado que este párrafo no hace referencia específica a las posiciones de los Estados Partes de los Protocolos Adicionales.

Es el entendido de los Países Bajos, sin embargo, que ese procedimiento operará de un modo que dará un vigor inadecuado respecto a las partes de ambos Protocolos cada vez que una enmienda sea considerada y que afecte o pueda afectar sus derechos o intereses. Los Países Bajos en ningún caso se consideran obligados, sin el expreso consentimiento escrito, por ninguna enmienda al Tratado, que afecte sus derechos y obligaciones con respecto al Protocolo I del cual es Parte.

Gracias señor Presidente.